

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR EL ACCESO, USO, REUTILIZACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS CONSIDERADOS DE CARÁCTER PÚBLICO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO EN EL SITIO DE INTERNET WWW.DATOS.GOB.MX, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, EL LICENCIADO MANUEL VELASCO COELLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2013, establece en su décimo cuarto transitorio que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se preverán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital y de datos abiertos;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 6o. el derecho de libre acceso a la información plural y oportuna; así como el acceso a las tecnologías de la información y comunicación; el principio de máxima publicidad; la protección de los datos personales, y el acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual prevé como una de sus estrategias transversales la de “Gobierno Cercano y Moderno”, la cual señala como una de sus líneas de acción la de establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, se emitió el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, que señala como una de sus estrategias la de fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como la de datos abiertos, entendidos éstos como los datos digitales de carácter público, accesibles en línea, reutilizables y que pueden ser obtenidos por cualquier interesado sin ningún permiso específico;

Que la Estrategia Digital Nacional, presentada por el Ejecutivo Federal el 25 de noviembre de 2013, contempla la promoción y uso de datos abiertos por parte de los sectores social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de gobierno; la participación ciudadana

mediante concursos de innovación y campañas para elevar capacidades digitales; el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de la población; el establecimiento de mecanismos digitales de diálogo; la promoción del uso de plataformas digitales en la población para el análisis del impacto de la política pública, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, entre sus objetivos, consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

Que los datos abiertos del gobierno son un recurso de valor público, que contribuyen a impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, fomentar la participación ciudadana, así como detonar una mayor eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, buena gobernanza y generación de conocimiento;

Que la generación de datos abiertos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas y los municipios debe respetar los derechos humanos fundamentales y constitucionales como la vida privada, la protección de datos personales y el derecho a la información pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respectivamente; ✖

Que el 20 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos cuyo objeto es regular la forma mediante la cual los datos de carácter público generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, así como la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y coordinación con entes públicos de los distintos órdenes de gobierno, para poner

a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

Que el Artículo Noveno del Decreto mencionado en el párrafo anterior, establece que la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en colaboración con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; con las unidades competentes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, así como con los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes doten de autonomía, para poner sus datos abiertos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet www.datos.gob.mx, y

Que el 18 de junio del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, emitida por la Titular de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en la que se establecen las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos, misma que contempla 4 pasos básicos: 1) Planea, 2) Publica, 3) Perfecciona y 4) Promueve.

Por lo anterior, se celebra el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **“LA SECRETARÍA”**, a través de su representante que:

I.1. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. En la esfera de sus atribuciones, impulsará y facilitará el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público en el sitio de internet www.datos.gob.mx, mediante Convenios de Colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; con las unidades competentes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y la Ciudad de México, así como con los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes doten de autonomía, sin perjuicio de las atribuciones de cada uno.

I.3. **“LA SECRETARÍA”** de conformidad con el artículo 37, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.4. Su titular se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



I.5. La Unidad de Gobierno Digital, tiene a su cargo la atribución de establecer mecanismos de coordinación con las dependencias, las entidades, la Procuraduría y las empresas productivas del Estado que coadyuven al cumplimiento de la estrategia en materia de gobierno digital, así como la coordinación o concertación de acciones con los gobiernos estatales y municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y la sociedad en general con la finalidad de impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones, de conformidad con la fracción VI del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

II. Declara **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de su representante que:

II.1. Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2. El Lic. Manuel Velasco Coello, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, a partir del 08 de diciembre del 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de lo prescrito en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. El C.P.C. Humberto Blanco Pedrero, en su carácter de Secretario de la Contraloría General a partir del 04 de abril del 2017, según nombramiento expedido por el Gobernador del Estado y ratificado con fecha 11 de abril del 2017 por el Congreso del Estado, se encuentra facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, con la federación, con las demás entidades federativas, y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 10, 12, 20 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.4. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso. Colonia Centro, C.P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente Convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados de los programas y acciones que se instrumentarán, en pleno cumplimiento de la autonomía constitucional y la soberanía de los órdenes federal, local o municipal.

- III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **“LAS PARTES”** colaborarán a efecto de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** facilite el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público con los que cuenta, en el marco de las leyes aplicables, mediante el sitio de internet www.datos.gob.mx, a cualquier interesado.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración es el mecanismo por medio del cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acepta, exclusivamente tratándose de datos abiertos, expresamente el cumplimiento de los términos y condiciones aplicables al sitio de internet www.datos.gob.mx en el marco de las disposiciones que emita la Unidad de Gobierno Digital de **“LA SECRETARÍA”**, en adelante **“LA UNIDAD”**, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

SEGUNDA.- El uso del sitio de internet www.datos.gob.mx permitirá incrementar la participación, la innovación y la competitividad a través de la integración de conjuntos de datos con los que cuenta **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, sus órganos o unidades administrativas, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución en formato abierto, a todo público y para cualquier fin, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERA.- Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

- I. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;
- II. Coordinación: La Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República;
- III. Datos: Registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por un ente público;
- IV. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- V. Formato Abierto: El conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;



- VI. Fuente de origen: **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** que, en el ámbito de su competencia, genera y resguarda los datos;
- VII. Metadatos: Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso;
- VIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública, y
- IX. Unidad: La Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.

CUARTA.- Para la implementación de datos abiertos **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá adoptar las disposiciones técnicas y la Guía de Implementación que emita **“LA UNIDAD”**, en las que se describirán elementos más precisos y detallados sobre procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización de los conjuntos de datos en formatos abiertos, acordes a las cláusulas TERCERA y SEXTA del presente Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio en el ámbito de la administración pública estatal.

QUINTA.- Transferencia de conjunto de datos.

- I. La firma del presente Convenio no implica la transferencia o duplicidad de los conjuntos de datos de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en la infraestructura tecnológica, servidores, redes y centros de datos de **“LA SECRETARÍA”**;
- II. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** es responsable de la conservación y tratamiento de los datos que realice, en el marco de la legislación aplicable, y
- III. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acepta que **“LA SECRETARÍA”** no tendrá acceso a los conjuntos de datos que almacenen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. El catálogo de datos servirá únicamente para poner los conjuntos de datos de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a disposición de cualquier interesado a través del sitio de internet www.datos.gob.mx.

SEXTA.- Para ser considerados como datos abiertos, los conjuntos de datos deberán contar con las características siguientes:

- I. Gratuitos: Se obtendrán sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- II. No discriminatorios: Serán accesibles sin restricciones de acceso para los usuarios;
- III. De libre uso: Citarán la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;



- IV. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- V. Integrales: Deberán contener, en la medida de lo posible, el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- VI. Primarios: Provenirán de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- VII. Oportunos: Serán actualizados periódicamente, conforme se generen, y
- VIII. Permanentes: Se deberán conservar en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público, se mantendrán disponibles a través de identificadores adecuados para tal efecto.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Determinar los conjuntos de datos, generados en el ejercicio de sus atribuciones, que se publicarán e integrarán al Catálogo de Datos Abiertos contenido en el sitio de internet www.datos.gob.mx;
- II. Generar, almacenar, tratar, administrar y actualizar los datos abiertos desde su propia infraestructura, conforme a lo que emita **“LA UNIDAD”** en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Procurar la calidad y veracidad de los datos abiertos y priorizar su publicación de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la participación ciudadana, las solicitudes de acceso a la información pública y otros mecanismos de interacción que generen con sus sectores interesados;
- IV. Asegurar que sus políticas de manejo de información, tratamiento de datos y seguridad de la información, en los procesos de modernización y contrataciones que generen datos públicos atiendan las disposiciones que se emitan en términos del presente Convenio y de las disposiciones que establezca **“LA UNIDAD”**;
- V. Asegurar la interoperabilidad de su sistema de información con el sitio de internet www.datos.gob.mx, y que la generación de datos abiertos sea bajo estándares abiertos e interoperables, de manera que los datos cumplan con las características mínimas señaladas en este Convenio, y
- VI. Fomentar y promover el uso de datos abiertos y el sitio de internet www.datos.gob.mx. ~~X~~

OCTAVA.- “LA UNIDAD” con el apoyo de la Coordinación, serán los responsables de organizar, desarrollar, implementar, administrar y prever el funcionamiento del sitio de internet www.datos.gob.mx.

NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan de mutuo acuerdo someterse a toda la normatividad vigente de la Administración Pública Federal que resulte aplicable en materia de Datos Abiertos.



DÉCIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan y se comprometen a:

- I. Realizar las consultas que sean necesarias y apropiadas entre “**LAS PARTES**” y resolverlas oportunamente;
- II. Establecer los canales de enlace y atención para actividades tanto administrativas como técnicas;
- III. Intercambiar mejores prácticas para la generación de datos abiertos por parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”;
- IV. Sufragar los gastos resultantes de la colaboración estipulada en este Convenio por quien los lleve a cabo conforme a su disponibilidad presupuestaria, en el entendido de que el uso del sitio de internet www.datos.gob.mx no está sujeto a remuneración o contraprestación económica, y
- V. Reconocer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a favor de quien los genere.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” podrán modificar y dar por terminado en cualquier momento el presente Convenio. Las modificaciones que se realicen al presente Convenio deberán constar por escrito y ser suscritas por sus representantes de cada parte.

Para la terminación del presente instrumento, la parte interesada deberá notificar por escrito con acuse de recibo a la otra, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda opere la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**LAS PARTES**” convienen en que el personal comisionado o designado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio o de los acuerdos específicos que del mismo se deriven, se entenderá relacionado en materia laboral exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por tal motivo, los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a mecanismos de solución amistosa, y en segunda instancia a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, México.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” convienen que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello a todo acontecimiento futuro de realización





incierto, causado por fenómenos de la naturaleza, que estén fuera del dominio de la voluntad, que no puedan preverse y que aun previniéndolos, no se puedan evitar; en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Enteradas **“LAS PARTES”** del valor y alcance legal de este Convenio, lo suscriben de conformidad, en dos ejemplares, en la Ciudad de Jojutla, Morelos, el 03 de mayo de 2017.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL GOBIERNO ESTATAL”

**MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**LICENCIADO MANUEL VELASCO
COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ASISTIDO POR

**C.P.C. HEMBERTO BLANCO PEDRERO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**